ACTA DE LA CUARTA SESIÒN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCISIO, DOS MIL VEINTISEIS, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027.

Acta que se levanta en la Ciudad de Chiautempan, Tlaxcala, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chiautempan ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal con domicilio en Progreso Norte número ochenta y uno guion A, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día martes dieciocho de agosto del dos mil veintiséis, día y hora señalado para que tenga verificativo la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024-2027;** en uso de la Voz la Secretaria del Comité de Transparencia menciona que se procedió a convocarles a esta cuarta sesión extraordinaria a través del oficio Número: MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P./ 12C/0397/2026 y MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P./ 12C/0398/2026, firmado por la Lizzeth Guadalupe Pérez Chamorro, Presidenta del Comité de Transparencia, por tal motivo procederé a pasar lista de asistencia, solicitándoles que contesten levantando la mano una vez que mencione su nombre:

I. Pase de Lista,

Nombre de los integrantes del Comité de Transparencia	Asistencia	Firma
Lic. Lizzeth Guadalupe Pérez Chamorro, presidenta del Comité de Transparencia	Presente	
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, secretaria del Comité de Transparencia	Presente	
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, Vocal del Comité de Transparencia	Presente	

II. declaración de quórum legal.

II. En uso de la voz, la **Licda. Ana Luisa Valencia Pèrez, secretaria del Comité de Transparencia,** declara: "Que en virtud de la asistencia de los integrantes que conformaran el Comité de Transparencia del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, declaró que existe Quorum legal de asistencia y, por lo tanto, los acuerdos que de esta sesión emane, tienen plena legalidad;-------

---

Puntualizando que los puntos del orden del día señalados como "I" y "II", se precisa que por su propia naturaleza han sido desahogados, por lo que se pasa al tercer punto del orden del día: -

---

III. Presentación discusión y aprobación del Orden del día

III. En desahogo del **Tercer punto del Orden del día,** en calidad de secretaria del Comité de Transparencia del Municipio de Chiautempan 2024-2027 procederé a dar lectura del orden del día propuesto a través del oficio MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P./ 12C/0397/2026 y MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P./ 12C/0398/2026, acto seguido, se pone a su consideración de este comité el orden del día propuesto mismo que procedió a darle lectura del:

——————————————— Orden del Dia———————————————

I. Pase de lista,
II. declaración de quórum legal.
III. Presentación discusión y aprobación del orden del día
IV. Análisis, discusión y en su aprobación confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva de la información respecto de la solicitud de información 2040533326000027
V. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000042
VI. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000043
VII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000045

IDENTIDAD que transforma

VIII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000046
IX. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000047
X. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000048
XI. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000049
XII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000050
XIII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000051
XIV. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000052
XV. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000053
XVI. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000054
XVII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000055
XVIII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000056
XIX. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000057
XX. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000061
XXI. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000064
XXII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000065
XXIII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio 2040533326000066
XXIV. Asuntos Generales
XXV. Clausura de la sesión;

---

acto seguido, se pone a su consideración de este comité el orden del día propuesto, se recaba la votación quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

En uso de la voz, la secretaria del Comité de Transparencia, informa que el punto fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes y se procede a exponer lo siguiente:

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al cuarto punto mismo que quedo de la siguiente manera:

IV. Análisis, discusión y en su aprobación confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva de la información respecto de la solicitud de información 2040533326000027

---ANTECEDENTES---

IDENTIDAD que transforma

PRIMERO. Se recibió el día quince de julio del dos mil veintiseis vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 2040533326000027, misma que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjunto con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.
SEGUNDO: Se procedió a notificarse a través del oficio : MCHIAU/T.U. T y O.P.D.P./12C/284/2026 de fecha quince de julio del dos mil veintiseis, a la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad Municipal toda vez que de acuerdo con sus funciones y atribuciones es el área generadora y poseedora de la información.
TERCERO: La Dirección de Seguridad Publica y Vialidad Municipal a través del oficio MCHIAU/DSPyV/07S /1217/2026 de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, menciona a la letra lo siguiente:

"Por medio del presente me permite enviarles un cordial Saludo , al tiempo que, conforme a las facultades que me concede la superioridad de este H. ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, me permite manifestar, en atención al oficio con numero de folio "MCHIAU/T.U. T y O.P.D.P./12C/284/2026", en el cual solicita "Colaboración para que dicha Información me sea turnada", en dicho tenor, y en consecuencia a ser una petición de información la cual conlleva la recopilación de información extensa, solicito a usted PRORROGA en el tiempo de Entrega de la misma, con la finalidad de recabar cada uno de los datos solicitados y cumplir cabalmente con la solicitud de información en cuestión" SIC.
CUARTO: El comité de transparencia procedió a confirmar dicha prorroga en el décimo primer punto del orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día cuatro de Agosto del dos mil veintiséis y se le notifico al solicitante a través del oficio través del oficio MCHIAU/T.U. T y O.P.D.P./12C/348/2026 de fecha cinco de agosto de la presente anualidad.

CINCO: La Dirección de Seguridad Publica y Vialidad Municipal a través del oficio de fecha siete de Agosto de la presente anualidad, menciona a la letra lo siguiente:

"Por medio de la presente solicitud de información, me permito hacer la respectiva petición a este H. Ayuntamiento de Tlaxcala, con el fin de que se me informe sobre los siguientes puntos:

1. *¿Cuántos policías tiene activo la secretaria de seguridad de chiautempan?*
2. *¿Y de esos cuantos policías cuentan con controles de confianza vigentes?*
3. *Detallar cuantos han reprobado los controles de confianza.*

Respecto de la solicitud de mérito, esta Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Chiautempan señala que la información requerida versa sobre **los siguientes expedientes: ESTADOS DE FUERZA y RESULTADOS DE EVALUACIONES.**
En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia la **reserva de dicha información**, toda vez que se ha detectado la presentación reiterada de la solicitud orientada a obtener datos sobre cifras de personal aprobado y reprobado, y la capacidad operativa total con la que cuenta este ayuntamiento.
De hacerse pública esta información, se generaría un **perjuicio real, actual, demostrable y directo** a la seguridad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. La divulgación de estos datos vulnera las capacidades operativas y de reacción de la corporación, exponiendo puntos débiles que podrían ser aprovechados por la delincuencia organizada o común para coordinar o perpetrar conductas ilícitas.
Por lo expuesto, y con fundamento en la normatividad aplicable en materia de seguridad y de transparencia y acceso a la información pública, se presenta la siguiente **Prueba de Daño**, mediante la cual se demuestra de manera fundada y motivada que la divulgación de los datos solicitados lesiona gravemente el interés público protegido, superando el beneficio de su publicidad y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.
Se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la prueba de daño:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece:

IDENTIDAD que transforma

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

II...al III....;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V.....al VII.....;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

IX..... al X....;

XI. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XII.... al XVII...;

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

" Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información "

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IDENTIDAD que transforma

Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas. Para el caso de la interpretación, se podrán considerar los criterios, determinaciones y opiniones de las Autoridades garantes y los organismos internacionales en dicha materia.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. Párrafo noveno, décimo y décimo primero inciso a) y b): Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. 2024 el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. **Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones** de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 4 FRACCION VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con

IDENTIDAD que transforma

enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable

ARTICULO 8 FRACCCION VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos.

ARTICULO 10 FRACCION VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en el Estado, con pleno respeto de sus derechos humanos.

ARTICULO 52 FRACCION XV. Exigir a las personas integrantes que se sometan a los procedimientos de evaluación y control de confianza.

ARTICULO 95. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana del Estado y de los municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

FRACCION XV. Someterse a evaluaciones periódicas, para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

FRACCION XXXV. Acreditar los correspondientes exámenes y certificaciones de control y confianza para efectos de permanencia en el servicio

ARTICULO 129. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es la unidad administrativa adscrita al Secretariado Ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y de pro curación de justicia del Estado, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.

El Secretariado Ejecutivo, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será el encargado de extender la certificación de las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, la cual tendrá vigencia de tres años y podrá ser revalidada mediante la actualización de los requisitos establecidos

ARTICULO 130. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará evaluaciones tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los mismos.

ARTICULO 131. En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la Secretaría y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 132. La persona titular del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el

personal evaluador deberán ser evaluados por un centro certificado, a fin de conocer si son aptos de practicar las evaluaciones correspondientes.

El equipamiento y demás aditamentos empleados para la realización de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán contar con la certificación correspondiente.

De igual forma, el equipamiento y demás aditamentos empleados para la realización de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán ser calibrados y certificados antes (sic) las instancias correspondientes; por ningún motivo se deberán realizar las pruebas sin contar con dicha certificación.

ARTICULO 133. Son funciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las siguientes:

I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación;

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad; VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XI. Detectar áreas de oportunidad, para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada en las personas evaluadas que no resulten aprobadas;

XII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Estado, y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV. Elaborar los informes de resultados, para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XV. Implementar en coordinación con los municipios, medidas de registro y seguimiento, para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta ley, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 134. La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos,socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

ARTICULO 135. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional y Estatal, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana:

a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c. Ausencia de alcoholismo o el no consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, y

e. No haber sido acusado y sentenciado por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

ARTICULO 136. La causal de remoción por no acreditar la certificación inhabilita a la persona a contratarse en cualquier otra corporación de seguridad ciudadana, así como para la prestación de los servicios de seguridad privada por un término de 10 años a partir de la fecha en que cause baja.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación del número exacto de elementos policiales (estado de fuerza), la proporción de personal evaluado y aprobado, así como las métricas operativas e incidencias específicas, permite a grupos o personas al margen de la ley:

- Calcular la capacidad de respuesta y reacción táctica de la policía municipal en momentos, turnos o cuadrantes determinados.
- Identificar vulnerabilidades y fortalezas operativas de la corporación, facilitando la planeación o ejecución de conductas delictivas.
- Poner en riesgo la integridad física y la vida del personal policial, al quedar expuesto su nivel de estado operativo y estado de fuerza frente a la delincuencia común y organizada.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Dictamen / Argumentación de Clasificación de Información: Riesgo Real, Demostrable e Identificable

1. Contexto de la Información

La información relativa al **estado de fuerza** (número, distribución y equipamiento del personal policial), **registro de incidencias** (puntos vulnerables, mapas delictivos y patrullajes) y

resultados de los exámenes de control y confianza (evaluaciones psicológicas, toxicológicas, poligráficas y patrimoniales) constituye un pilar estratégico para la seguridad pública y la seguridad del Estado.

2. Prueba de Daño: Análisis de Riesgo Real, Demostrable e Identificable

A. Riesgo Real (Amenaza Objetiva y No Especulativa)

La divulgación de estos datos genera un riesgo directo e inmediato, al convertir la estructura de seguridad institucional en un objetivo vulnerable frente a la delincuencia organizada y grupos delictivos:

- **Táctica y Operatividad del Estado de Fuerza:** Revelar el número exacto de elementos, su capacidad de fuego, turnos y ubicación geográfica permite a grupos criminales calcular el tiempo de respuesta institucional, planear emboscadas, superar en capacidad de fuego a las fuerzas del orden e infiltrar zonas con escasa presencia policial.
- **Mapa de Incidencias:** Proporcionar las incidencias al detalle expone los patrones de patrullaje, las brechas operativas y los puntos ciegos de la estrategia de seguridad, sirviendo como una "guía táctica" para evadir la acción de la justicia.
- **Control y Confianza:** Difundir las evaluaciones de control y confianza vulnera la integridad física de los elementos evaluados (aprobados o no aprobados). Expone quiénes son susceptibles de coacción, extorsión o reclutamiento forzado, y facilita la identificación de agentes con funciones sensibles o de inteligencia.

B. Riesgo Demostrable (Efectos Probables y Coherentes)

El daño de la revelación de esta información se demuestra a través de los siguientes patrones tácticos observados en materia de seguridad:

- **Incapacitación Operativa:** Al conocer el estado de fuerza y las incidencias, la delincuencia organizada puede neutralizar o eludir operativos estratégicos antes de su ejecución, anulando la efectividad de los recursos públicos invertidos.
- **Vulnerabilidad del Personal e Integridad Física:** Exponer las evaluaciones de confianza pone una "meta" directa sobre el personal policial y sus familias, facilitando atentados dirigidos, represalias o agresiones coordinadas contra mandos o elementos operativos específicos.
- **Pérdida de Confianza e Inteligencia:** La filtración de estos expedientes destruye las cadenas de custodia de la información de inteligencia, provocando la desarticulación de redes de cooperantes y el colapso de investigaciones en curso.

C. Riesgo Identificable (Sujetos y Bienes Jurídicos Afectados)

El impacto negativo se puede adscribir directamente a bienes jurídicos tutelados y personas específicas:

1. **La Vida e Integridad Física:** De las y los elementos activos de las instituciones de seguridad, así como de sus familias.
2. **La Seguridad Pública y la Seguridad Nacional:** El menoscabo de la capacidad operativa del Estado para mantener el orden social y combatir el delito.
3. **La Infraestructura Crítica e Institucional:** Instalaciones, cuarteles, sistemas de comunicación y armamento cuya efectividad depende de la confidencialidad de su despliegue.

3. Conclusión

La revelación del estado de fuerza, las incidencias operativas y las evaluaciones de control y confianza **no representa un ejercicio de transparencia del interés público**, sino que **suministra ventaja táctica e inteligencia operativa a grupos al margen de la ley.**

Por lo tanto, existe un **interés público mayor en reservar dicha información**, ya que el daño potencial a la vida humana, la paz social y la estabilidad de las instituciones de seguridad supera con creces el beneficio de su divulgación irrestricta."**sic.**

Una vez leídos los antecedentes de este cuarto punto del orden del día, los integrantes del comité de Transparencia de manera conjunta manifiestan los siguientes:

————————————CONSIDERANDOS————————————

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información relativa al procedimiento de acceso a la información, así como para conocer y resolver sobre la confirmación de la Reserva de la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 20 fracción, VI, 40, fracción II, 102, 103, 104,105, 106, 107 fracción I, 112 fracciones I, V, VII Y XI, 113, 151 y 152 de la LGTAIP, los artículos 35 fracción II, 92 fracción I, 95,96,97,98,99,100, 101, fracción I,V,VI, XI, 120 Y 128 fracción I de la LTAIPT, y el lineamiento vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F el 15 de abril de 2016 y reformados el 29 de julio de 2016 en el D.O.F.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la **clasificación de información de:**

1. *"¿Cuántos policías tiene activo la secretaria de seguridad de chiautempan?*

2. *¿Y de esos cuantos policías cuentan con controles de confianza vigentes?*

3. *Detallar cuantos han reprobado los controles de confianza*, de conformidad" sic.

con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

III. Marco Jurídico Nacional aplicable a la clasificación de información reservada.

Toda vez que el tema que nos ocupa, se refiere a la clasificación de la información de los documentos materia de la solicitud de información, cabe hacer alusión al marco normativo aplicable al procedimiento de clasificación de información como **reservada;** el marco constitucional aplicable para la reserva de información, está previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 6º.

(...)

IDENTIDAD que transforma

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ***Toda la información*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público*** *y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

(...)

VIII. ***La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial (...)"***

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Articulo 102.- *Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño (...)

Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 112.- *Como información* ***reservada*** *podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

…

…

V . Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

....

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

...

...

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

"Artículo 92.- *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

…

…

Artículo 95. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Articulo 101.- *Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad pública o la paz social;

…

…

IDENTIDAD que transforma

V. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

XI. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, y"(..)

Artículo 128. *En caso de que los Sujetos Obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:*

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

....

.....

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

> ***"Vigésimo quinto.***- *De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.:*

IV. Prueba de daño (información reservada)

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 112 y 113, de la LGTAIP y 101, de la LTAIPT, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I Constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información **reservada** y a la información confidencial.

En este sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada "¿Cuántos policías tiene activo la secretaria de seguridad de chiautempan?,¿Y de esos cuantos policías cuentan con controles de confianza vigentes? Y Detallar cuantos han reprobado los controles de confianza, de conformidad" , con lo que se ocasionaría un serio perjuicio toda

vez que se ha detectado la presentación reiterada de la solicitud orientada a obtener

datos sobre cifras de personal aprobado y reprobado, y la capacidad operativa total con la que cuenta este ayuntamiento. De hacerse pública esta información, se generaría un **perjuicio real, actual, demostrable y directo** a la seguridad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. La divulgación de estos datos vulnera las capacidades operativas y de reacción de la corporación, exponiendo puntos débiles que podrían ser aprovechados por la delincuencia organizada o común para coordinar o perpetrar conductas ilícitas.

La restricción (información reservada) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6º, apartado A, fracción I, Constitucional; 112 Y 113, de la citada Ley General y 101 de la aludida Ley Estatal. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información solicitada, relacionada con: **"¿Cuántos policías tiene activo la secretaria de seguridad de chiautempan?,¿Y de esos cuantos policías cuentan con controles de confianza vigentes? Y Detallar cuantos han reprobado los controles de confianza, de conformidad"**, debe **clasificarse como reservada, por un periodo de 5 años.**

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al cuarto punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, **se confirma la clasificación como reservada "¿Cuántos policías tiene activo la secretaria de seguridad de Chiautempan?,¿Y de esos cuantos policías cuentan con controles de confianza vigentes? Y Detallar cuantos han reprobado los controles de confianza, de conformidad",, por un período de 5 años.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Dirección Seguridad Publica y Vialidad Municipal, para que proceda a realizar el indice de expedientes clasificados como reservados respecto de la respuesta de la solicitud de información materia de este punto de acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la respuesta de la Unidad Administrativa de la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad en donde especificique la confirmación de la Reserva de la información materia de este punto de acuerdo , a través de los medios previstos en la normatividad aplicable; ----------

---

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al quinto punto mismo que quedo de la siguiente manera:

V. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000042**

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día cinco de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado el cinco de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través del Oficio MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/342/2026, de fecha cinco de agosto del dos mil veintiséis a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000042;

TERCERO. La Tesorería Municipal, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio de fecha catorce de agosto del dos mil veintiséis, recibido en la unidad el dia Catorce de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la

IDENTIDAD que transforma

extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al quinto punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000042.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo

resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al sexto punto mismo que quedo de la siguiente manera:

VI. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000043

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/350/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Chiautempan, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000043;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M./6C/0945/2026 recibido en la unidad el día 13 de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

IDENTIDAD que transforma

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al sexto punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000043.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al séptimo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

VII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000045

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle

IDENTIDAD que transforma

tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/352/2026, Y MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/353/2026, ambos de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Chiautempan, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000045;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/RM/6C/0944/2026 recibido en la unidad el día 13 de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al séptimo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente

manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000045.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al octavo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

VIII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000046

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/354/2026, Y MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/355/2026, ambos de fecha quince de julio del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal de Chiautempan, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000046;

TERCERO. La Tesorería Municipal, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/T.M/2N/00617/2026 recibido en la unidad el día 14 de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

IDENTIDAD que transforma

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al octavo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

IDENTIDAD que transforma

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000046.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.--------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al noveno punto mismo que quedo de la siguiente manera:

IX. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000047

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/357/2026 y MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/356/2026, ambos del seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Cultura y Turismo de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000047;

TERCERO. La Dirección de Cultura y Turismo, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/D.C. y T./234/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

“En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la

IDENTIDAD que transforma

finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al noveno punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000047.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo

IDENTIDAD que transforma

resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

X. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000048

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T. y O.P.D.P /12C/358/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Material, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000048;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/RM/6C/0943/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

IDENTIDAD que transforma

Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000048.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.--------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo primer punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XI. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000049**

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la

venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/359/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000049;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/RM/6C/0942/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo primer punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor

IDENTIDAD que transforma

A favor

Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;

A favor

Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000042.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo segundo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XII. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000050**

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/360/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000050;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0941/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar

IDENTIDAD que transforma

y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo segundo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000050.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable; ----------

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---------- ----------

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo tercero punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XIII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000051

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/361/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000051;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0940/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

IDENTIDAD que transforma

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo tercero punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000051.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del

Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo cuarto punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XIV.Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000052

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/362/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000052;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0939/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

IDENTIDAD que transforma

Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo cuarto punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000052.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo quinto punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XV. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000053**

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la

venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/363/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000053;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0938/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo quinto punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad	

IDENTIDAD que transforma

de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000053.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.--------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo sexto punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XVI. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000054

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/364/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000054;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0937/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar

IDENTIDAD que transforma

y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo Sexto punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

IDENTIDAD que transforma

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000054.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo séptimo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XVII. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000055**

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/365/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000055;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0936/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo séptimo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000055.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad

IDENTIDAD que transforma

secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo octavo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XVIII. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000056**

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/366/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000056;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0935/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

IDENTIDAD que transforma

Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcional mente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo octavo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000056.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable.

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al décimo noveno punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XIX. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000057**

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día seis de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado seis de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la

IDENTIDAD que transforma

venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/367/2026, de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000057;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0934/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al décimo Noveno punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad	

IDENTIDAD que transforma

de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000057.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al Vigésimo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XX. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000061

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día siete de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado siete de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/371/2026, de fecha siete de agosto del dos mil veintiséis, a la Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan respectivamente, toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000061;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0946/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar

y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcional mente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al vigésimo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000061.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al vigésimo primer punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XXI. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000064

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día once de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado once de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/377/2026 y MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/376/2026 ambos de fecha once de agosto del dos mil veintiséis, el primero a Tesorería Municipal y el segundo a la Dirección de Recursos Materiales del ayuntamiento de Chiautempan toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000064;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0946/2026 recibido en la unidad el día trece de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

IDENTIDAD que transforma

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al vigésimo primer punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000064.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad

Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al vigésimo segundo punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XXII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000065

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día once de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado once de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/379/2026 y MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/378/2026 ambos de fecha once de agosto del dos mil veintiséis, el primero a Tesorería Municipal y el segundo a la Dirección de Recursos Materiales del ayuntamiento de Chiautempan toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000065;

TERCERO. La Tesorería Municipal de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/TM/2N/00614/2026 recibido en la unidad el día catorce de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

IDENTIDAD que transforma

Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al vigésimo segundo punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000065.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.---------

---

En uso de la voz la Secretaria del Comité de Transparencia, menciona que en el desahogo de orden de día pasaremos al vigésimo tercer punto mismo que quedo de la siguiente manera:

XXIII. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de la solicitud de con número de folio2040533326000066

----------ANTECEDENTES----------

PRIMERO. Se recibe la solicitud de información el día once de agosto del dos mil veintiséis, a través del SISAI 2.0 alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, iniciando a darle tramite al interior del sujeto obligado once de agosto del dos mil veintiséis, mismas que con la

IDENTIDAD que transforma

venia del Comité de Transparencia se omite su lectura, toda vez que se adjuntó con los anexos de la convocatoria para su previo análisis.

SEGUNDO. Se procedió a notificarse a través de los Oficios MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/381/2026 y MCHIAU/T.U.T.y O.P.D.P/12C/380/2026 ambos de fecha doce de agosto del dos mil veintiséis, el primero a Tesorería Municipal y el segundo a la Dirección de Recursos Materiales del ayuntamiento de Chiautempan toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones son las áreas generadoras y poseedoras de la información respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000066;

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales de Chiautempan, procedió a solicitar la ampliación de término del plazo de respuesta a solicitud, a través del oficio MCHIAU/R.M/6C/0952/2026 recibido en la unidad el día doce de agosto del dos mil veintiséis. Motivando y fundamentando lo siguiente:

"En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala." SIC.

----------CONSIDERANDOS----------

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 34, 35 fracción II, 129 fracción I de la LTAIPTLAXCALA.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia determina confirmar a la ampliación del plazo respuesta solicitada, con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
>
> Artículo 123. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."

Acto seguido, se solicita a los integrantes del Comité que de manera económica procedan a emitir su voto con respecto al vigésimo tercer punto del orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:

Integrantes del Comité	Votación
Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Ana Luisa Valencia Pèrez, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia;	A favor
Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia;	A favor

Por lo expuesto y fundado, se

----------RESUELVE----------

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma ampliación del plazo de respuesta por diez días más, con fundamento en el artículo 123 párrafo segundo de la LTAIP. Respecto de la solicitud con número de folio 2040533326000066.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia a notificar la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable;

En uso de la Voz de la Secretaria de Comité de Transparencia menciona que se aprueba el segundo resolutivo respecto del cuarto punto del orden del día, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por la Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aroth Cuecuecha Lima, en su calidad Vocal del Comité de Transparencia; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.----------

---

XXIV.- ASUNTOS GENERALES.

Continuando con el desahogo de los asuntos generales, en este acto, pregunto a los Integrantes del Comité de Transparencia si tienen asuntos generales en la presente Cuarta sesión extraordinaria. No habiendo intervenciones por tratarse pasamos al siguiente punto. ----

---

XXV.- CLAUSURA DE LA SESION.

La Lic. Ana Luisa Pèrez Valencia, en su calidad Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautempan y secretaria del Comité de Transparencia, informa Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, en su calidad de directora de Transparencia y Archivos de Chiautempan y presidenta del Comité de Transparencia que los puntos del orden del día han sido debidamente agotados. ----------

---

Acto seguido, la presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Lizzeth Guadalupe Pèrez Chamorro, declara que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas con treinta minutos, del día dieciocho de agosto del dos mil veintiséis, me permito cerrar la **4TA. SESIÓN EXTRAORDINARIA.** Levantando el acta correspondiente, firmando al calce y al margen los integrantes del comité que en ella intervinieron, asistidos por el secretario de este Comité. -

---

IDENTIDAD que transforma

LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA LUISA PÈREZ VALENCIA
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. AROTH CUECUECHA LIMA,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IDENTIDAD que transforma

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE CHIAUTEMPAN

Identidad que transforma

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
01:43 pm
07 AGO 2026
RECIBIDO

Solicitud de confirmación de reserva de la información y prueba de daño relativa a la información sobre estados de fuerza y exámenes de control y confianza

Chiautempan, Tlaxcala; a 07 de agosto del 2026

LIC.LIZZETH GUADALUPE PÉREZ CHAMARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN.
P R E S E N T E.

Por este medio, en atención al requerimiento de fecha quince de julio del dos mil veintiséis, derivado de la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), con número de folio 2040533326000027, que a la letra refiere:

> ***"Por medio de la presente solicitud de información, me permito hacer la respectiva petición a este H. Ayuntamiento de Tlaxcala, con el fin de que se me informe sobre los siguientes puntos:***
>
> ***1. ¿Cuántos policías tiene activo la secretaria de seguridad de chiautempan?***
>
> ***2. ¿Y de esos cuantos policías cuentan con controles de confianza vigentes?***
>
> ***3. Detallar cuantos han reprobado los controles de confianza.***

Respecto de la solicitud de mérito, esta Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Chiautempan señala que la información requerida versa sobre **los siguientes expedientes: ESTADOS DE FUERZA y RESULTADOS DE EVALUACIONES.**

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia la **reserva de dicha información**, toda vez que se ha detectado la presentación reiterada de la solicitud orientada a obtener datos sobre cifras de personal aprobado y reprobado, y la capacidad operativa total con la que cuenta este ayuntamiento.

De hacerse pública esta información, se generaría un **perjuicio real, actual, demostrable y directo** a la seguridad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. La divulgación de estos datos vulnera las capacidades operativas y de reacción de la corporación, exponiendo puntos débiles que podrían ser aprovechados por la delincuencia organizada o común para coordinar o perpetrar conductas ilícitas.
Por lo expuesto, y con fundamento en la normatividad aplicable en materia de seguridad y de transparencia y acceso a la información pública, se presenta la siguiente **Prueba de Daño**, mediante la cual se demuestra de manera fundada y motivada que la divulgación de los datos solicitados lesiona gravemente el interés público protegido, superando el beneficio de su publicidad y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la prueba de daño:

I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

II…al III….;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V……al VII…..;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

IX….. al X….;

XI. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XII…. al XVII…;

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

" Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información "

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos. Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas. Para el caso de la interpretación, se podrán considerar los criterios, determinaciones y opiniones de las Autoridades garantes y los organismos internacionales en dicha materia.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. Párrafo noveno, decimo y decimo primero inciso a) y b): Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. 2024 el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de

seguridad pública. **Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones** de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 4 FRACCION VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable

ARTICULO 8 FRACCCION VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos.

ARTICULO 10 FRACCION VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en el Estado, con pleno respeto de sus derechos humanos.

ARTICULO 52 FRACCION XV. Exigir a las personas integrantes que se sometan a los procedimientos de evaluación y control de confianza.

ARTICULO 95. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana del Estado y de los municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

FRACCION XV. Someterse a evaluaciones periódicas, para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

FRACCION XXXV. Acreditar los correspondientes exámenes y certificaciones de control y confianza para efectos de permanencia en el servicio

ARTICULO 129. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es la unidad administrativa adscrita al Secretariado Ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y de procuración de justicia del Estado, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.

El Secretariado Ejecutivo, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será el encargado de extender la certificación de las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, la cual tendrá vigencia de tres años y podrá ser revalidada mediante la actualización de los requisitos establecidos

ARTICULO 130. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará evaluaciones tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los mismos.

ARTICULO 131. En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la Secretaría y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 132. La persona titular del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el personal evaluador deberán ser evaluados por un centro certificado, a fin de conocer si son aptos de practicar las evaluaciones correspondientes.

El equipamiento y demás aditamentos empleados para la realización de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán contar con la certificación correspondiente.

De igual forma, el equipamiento y demás aditamentos empleados para la realización de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán ser calibrados y certificados antes (sic) las instancias correspondientes; por ningún motivo se deberán realizar las pruebas sin contar con dicha certificación.

ARTICULO 133. Son funciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las siguientes:

I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación;

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad; VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XI. Detectar áreas de oportunidad, para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada en las personas evaluadas que no resulten aprobadas;

XII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Estado, y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV. Elaborar los informes de resultados, para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XV. Implementar en coordinación con los municipios, medidas de registro y seguimiento, para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta ley, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 134. La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

ARTICULO 135. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional y Estatal, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana:

a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c. Ausencia de alcoholismo o el no consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, y

e. No haber sido acusado y sentenciado por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

ARTICULO 136. La causal de remoción por no acreditar la certificación inhabilita a la persona a contratarse en cualquier otra corporación de seguridad ciudadana, así como para la prestación de los servicios de seguridad privada por un término de 10 años a partir de la fecha en que cause baja.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación del número exacto de elementos policiales (estado de fuerza), la proporción de personal evaluado y aprobado, así como las métricas operativas e incidencias específicas, permite a grupos o personas al margen de la ley:

- Calcular la capacidad de respuesta y reacción táctica de la policía municipal en momentos, turnos o cuadrantes determinados.
- Identificar vulnerabilidades y fortalezas operativas de la corporación, facilitando la planeación o ejecución de conductas delictivas.
- Poner en riesgo la integridad física y la vida del personal policial, al quedar expuesto su nivel de estado operativo y estado de fuerza frente a la delincuencia común y organizada.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Dictamen / Argumentación de Clasificación de Información: Riesgo Real, Demostrable e Identificable

1. Contexto de la Información

La información relativa al **estado de fuerza** (número, distribución y equipamiento del personal policial), **registro de incidencias** (puntos vulnerables, mapas delictivos y patrullajes) y **resultados de los exámenes de control y confianza** (evaluaciones psicológicas, toxicológicas, poligráficas y patrimoniales) constituye un pilar estratégico para la seguridad pública y la seguridad del Estado.

2. Prueba de Daño: Análisis de Riesgo Real, Demostrable e Identificable

A. Riesgo Real (Amenaza Objetiva y No Especulativa)

La divulgación de estos datos genera un riesgo directo e inmediato, al convertir la estructura de seguridad institucional en un objetivo vulnerable frente a la delincuencia organizada y grupos delictivos:

- **Táctica y Operatividad del Estado de Fuerza:** Revelar el número exacto de elementos, su capacidad de fuego, turnos y ubicación geográfica permite a grupos criminales calcular el tiempo de respuesta institucional, planear emboscadas, superar en capacidad de fuego a las fuerzas del orden e infiltrar zonas con escasa presencia policial.
- **Mapa de Incidencias:** Proporcionar las incidencias al detalle expone los patrones de patrullaje, las brechas operativas y los puntos ciegos de la estrategia de seguridad, sirviendo como una "guía táctica" para evadir la acción de la justicia.
- **Control y Confianza:** Difundir las 2evaluaciones de control y confianza vulnera la integridad física de los elementos evaluados (aprobados o no aprobados). Expone quiénes son susceptibles de coacción, extorsión o reclutamiento forzado, y facilita la identificación de agentes con funciones sensibles o de inteligencia.

B. Riesgo Demostrable (Efectos Probables y Coherentes)

El daño de la revelación de esta información se demuestra a través de los siguientes patrones tácticos observados en materia de seguridad:

- **Incapacitación Operativa:** Al conocer el estado de fuerza y las incidencias, la delincuencia organizada puede neutralizar o eludir operativos estratégicos antes de su ejecución, anulando la efectividad de los recursos públicos invertidos.
- **Vulnerabilidad del Personal e Integridad Física:** Exponer las evaluaciones de confianza pone una "meta" directa sobre el personal policial y sus familias, facilitando atentados dirigidos, represalias o agresiones coordinadas contra mandos o elementos operativos específicos.

- **Pérdida de Confianza e Inteligencia:** La filtración de estos expedientes destruye las cadenas de custodia de la información de inteligencia, provocando la desarticulación de redes de cooperantes y el colapso de investigaciones en curso.

C. Riesgo Identificable (Sujetos y Bienes Jurídicos Afectados)

El impacto negativo se puede adscribir directamente a bienes jurídicos tutelados y personas específicas:

1. **La Vida e Integridad Física:** De las y los elementos activos de las instituciones de seguridad, así como de sus familias.
2. **La Seguridad Pública y la Seguridad Nacional:** El menoscabo de la capacidad operativa del Estado para mantener el orden social y combatir el delito.
3. **La Infraestructura Crítica e Institucional:** Instalaciones, cuarteles, sistemas de comunicación y armamento cuya efectividad depende de la confidencialidad de su despliegue.

3. Conclusión

La revelación del estado de fuerza, las incidencias operativas y las evaluaciones de control y confianza **no representa un ejercicio de transparencia del interés público**, sino que **suministra ventaja táctica e inteligencia operativa a grupos al margen de la ley**.

Por lo tanto, existe un **interés público mayor en reservar dicha información**, ya que el daño potencial a la vida humana, la paz social y la estabilidad de las instituciones de seguridad supera con creces el beneficio de su divulgación irrestricta.

Sin otro particular por el momento, quedo a su entera disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

LIC. RUBÉN RUIZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE CHIAUTEMPAN.

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/T.U.T Y O.P.D.P./12C/00623/2024
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga de solicitud 2040533326000042
Chiautempan, Tlaxcala; a 14 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000042 esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin mas por el momento me reitero a sus apreciables ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
02:43 pm
14 AGO 2026
RECIBIDO
Sin anexo

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JUAREZ HRNANDEZ

TESORERO MUNICIPAL

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
LGPCH/lgpch

Chiautempan
•2024-2027•

04:10 pm
13 AGO 2026

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0944/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000045, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
DIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández. Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/T.M/2N/00617/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga para solicitud 2040533326000046
Chiautempan, Tlaxcala; a 14 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a la solicitud con número de folio 2040533326000046 esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versa la solicitud, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JUAREZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TESORERÍA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
02:02 pm
14 AGO 2026
RECIBIDO
Sin anexo

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
PJH/forb

Chiautempan
•2024-2027•

2026
año de
Margarita
Maza

CHIAUTEMPAN

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/D.C. y T./234/2026
ASUNTO: 1C.9/ SOLICITUD DE PRORROGA
Chiautempan, Tlaxcala; a 12 de agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE

CON ATENCIÓN A:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÉREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a la solicitud con número de folio **2040533326000047** esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos comprobatorios en los cuales se deberá concentrar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 AGO 2026
10:17 P.H.G.
RECIBIDO

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
DIRECCIÓN DE
CULTURA

MIRYAM RAFAELA REYES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE CULTURA Y TURISMO

c.c.p. Mtra. Blanca Estela Angulo Meneses.- Presidenta Municipal de Chiautempan.- Para su conocimiento.
c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández.- Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Ana Luisa Pérez Valencia.- Titular del Órgano Interno de Control.- Para su conocimiento.

Archivo
MRRG/mrrg

Chiautempan
2024-2027

04:10 pm
13 AGO 2026

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0943/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000048, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

Chiautempan
2024-2027

04:10 pm
13 AGO 2026

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0942/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000049, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

Chiautempan
•2024-2027•

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04:10 PM
13 AGO 2026

CHIAUTEMPAN

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0941/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000050, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA 04:10 pm 13 AGO 2026

Chiautempan 2024-2027

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0940/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000051, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández. Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

04:10 pm
13 AGO 2026
Chiautempan
2024-2027

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0939/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000052, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

Chiautempan
2024-2027

04:10 pm
13 AGO 2026

2 anexo

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0938/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000053, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

Chiautempan 2024-2027

13 AGO 2026

04:10 pm

Sin anexo

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0937/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000054, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04:10 pm
13 AGO 2026
Chiautempan 2024-2027

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0936/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000055, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04:10 pm
13 AGO 2026
Chiautempan 2024-2027
RECIBIDO
Sin anexo

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0935/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000056, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04:10 pm
13 AGO 2026
RECIBIDO
Sin anexo

Chiautempan 2024-2027

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0934/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 13 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000057, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

Chiautempan
•2024-2027•

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04:10
17 AGO 2026
Sin exct.

CHIAUTEMPAN

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0946/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 17 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000061, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0951/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 18 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000065, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

12 AGO 2026
16:00 PHG
RECIBIDO
S/A

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC

OFICIO NÚMERO: MCHIAU/R.M./6C/0952/2026
ASUNTO: 1C.9/ Solicitud de Prorroga
Chiautempan, Tlaxcala; a 18 de Agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PRESENTE.

Con Atención a:
LIC. LIZZETH GUADALUPE PÈREZ CHAMORRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II y 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se convoca al Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, para realizar la aprobación de la prórroga a las solicitudes con números de folio 2040533326000066, esto por los motivos que se exponen a continuación:

En atención a que la información peticionada requiere el análisis, estudio y procesamiento de documentos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, ya que al estar contenida en diversos expedientes se deberá localizar y verificar los documentos relacionados con la petición realizada para posteriormente proceder a su estudio y valoración, con la finalidad de establecer si contiene algún dato personal que deba protegerse o que sean expedientes que se encuentren clasificados por el área poseedora o generadora de la información, por lo cual se deberá prever que los expedientes están siendo sujetos de revisión así como utilizados por el personal, teniendo con ellos un impedimento en su manejo de forma única, así mismo derivado del volumen de los documentos en los cuales se deberá localizar la información objeto de la presente solicitud, esta sobrepasan las cantidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en tiempo, aunado a la complejidad del tema sobre el que versan las solicitudes, para lo cual es propio solicitar la extensión de plazo de entrega, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ESCOBAR CARRASCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

12 AGO 2026 16:08 P.M. 6. RECIBIDO SIA

C.C.P. Maestra. Blanca Estela Angulo Meneses. Presidenta Municipal de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p. Dr. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.c.p Lic. Ana Luisa Pérez Valencia. Titular del Órgano Interno de Control de Chiautempan. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO
OEC